Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00390-00**

DEMANDANTE: **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** Nit **No. 890.903.937-0**

APODERADO: Dr. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO
CC No. 91. 293.574 y la T. P. No. 90.106
Email: judicial@hernandezcastroabogados.com

DEMANDADO: **GERMAN ELIECER CHACON RUIZ,**
CC No. 91.511.211,

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA,** interpuesta por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** identificada con Nit **No. 890.903.937-0**, en contra **GERMAN ELIECER CHACON RUIZ,** identificado con **CC No. 91.511.211,**de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 709 al 711 del C.Cio., y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** se libre mandamiento de pago a favor de la parte demandante **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **GERMAN ELIECER CHACON RUIZ,**, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **CUARENTA TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($32.761.125).** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 009005332999, base de ejecución**.**

- Por los intereses moratorios sobre la suma de CUARENTA TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE ($32.761.125), se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde 12 de diciembre de 2020, hasta que se efectué el pago total de la obligación.

Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el titulo objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: TENER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. JUAN MANUEL HERNANDEZ CASTRO identificado con CC No. 91. 293.574 y la T. P. No. 90.106 conforme al poder allegado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** **No. 104** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 de junio de 2021.** LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario

wlca